



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 7 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la presente iniciativa consiste en fortalecer las facultades de los Ayuntamientos en materia de protección y bienestar animal, mediante la capacitación y asesoría de las personas servidoras públicas encargadas de la prevención, atención y sanción de la violencia contra los seres sintientes, así como la implementación de protocolos de actuación para su rescate, cuidado, concientización y respeto, con la finalidad de garantizar intervenciones oportunas, eficaces y apegadas a la legalidad, que aseguren un trato digno y contribuyan a prevenir y atender de manera integral los casos de maltrato, abandono y crueldad animal en los municipios de Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La presente iniciativa tiene como objeto adicionar al artículo 7 la facultad de los ayuntamientos de capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas con funciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra los seres sintientes, así como establecer protocolos de actuación para su rescate, cuidado, concientización y respeto, con el fin de garantizar intervenciones efectivas y un trato digno hacia ellos.

Considero que con esta adicción, se fortalecer la protección de los derechos de los animales, en congruencia con la reforma constitucional que establece su respeto, bienestar e integridad como un deber de la sociedad y de las autoridades; y de esta manera, asegurar que todas las intervenciones oficiales se realicen con sensibilidad, legalidad y respeto hacia la vida, la salud y la dignidad de los animales, especialmente en situaciones de maltrato, abandono o peligro.

Sin duda alguna la capacitación de las personas servidoras públicas y la implementación de protocolos de actuación generan múltiples beneficios, primeramente para la ciudadanía, al representar la garantía de que las denuncias por maltrato o abandono serán atendidas con eficiencia y sensibilidad, para los animales, al asegurar su rescate cuidado y protección en condiciones dignas, para las autoridades, al fomentar la realización de procedimientos uniformes y claros que aumenten la efectividad en la prevención y sanción de conductas violentas y para la sociedad en general, al promover la conciencia sobre la responsabilidad hacia los seres vivos y reforzar la .cultura de respeto y empatía hacia todas las formas de vida.

Además, esta iniciativa se concatena con los principios de la Organización de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que reconocen a los animales como seres sintientes y promueven su protección frente a sufrimientos innecesarios. En el ámbito nacional se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ha evolucionado para reconocer a los animales como seres sintientes y, al mismo tiempo, establece la obligación de proteger su integridad y bienestar.

Por cuanto hace al ámbito local, dicha acción legislativa se enmarca en nuestro máximo ordenamiento legal estatal, que reconoce expresamente a los animales como seres sintientes y establece la obligación de garantizar su trato digno. Asimismo, existen programas y acciones gubernamentales, como campañas de vacunación, esterilización, adopción responsable y difusión de buenas prácticas de cuidado animal, que demuestran la importancia de capacitar al personal encargado, en aras de asegurar que las políticas de bienestar se implementen con criterios técnicos y humanos.

Aunado a lo anterior, dicha formación de servidores públicos en esta materia también se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 3, al promover la salud y el bienestar y prevenir enfermedades zoonóticas; con el ODS 11, al fomentar comunidades urbanas sostenibles y respetuosas de la vida; y con el ODS 16, al fortalecer instituciones sólidas, éticas y responsables en la protección de los animales.

Finalmente, compañeras y compañeros legisladores, considero que es fundamental legislar en beneficio de quienes no tienen voz, pero sí derechos; seres que dependen de nuestra sensibilidad, compromiso y justicia, por ello, esta iniciativa busca que Tamaulipas sea un Estado donde el respeto, la empatía y la protección hacia los seres sintientes se traduzca en acciones concretas, fomentando una cultura humanista y responsable, que refleje que en Tamaulipas avanzamos.

Por todo lo expuesto y con el propósito de fortalecer nuestro marco jurídico, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7.- Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: <i>I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales;</i> <i>II. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;</i> <i>III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de esta Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;</i> <i>IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;</i> <i>V. Celebrar convenios de concertación con los sectores públicos, social y privado;</i> <i>VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley;</i> <i>VII. Supervisar y llevar control</i>	ARTÍCULO 7.- Los... <i>I. a XI. ...</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos; VIII. Conocer a través de la unidad administrativa correspondiente cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de esta Ley para dar curso a las denuncias; IX. Fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de vacunación antirrábica, de desparasitación, de adopción, esterilización y de difusión de información respecto de las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas; X. Crear el Registro Municipal Animal, con objeto de identificar y registrar a los dueños de animales	
---	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<i>domésticos y silvestres en cautiverio que ya existen, con los cuales se retroalimentará el Registro Estatal Animal;</i> <i>XI. En la medida de lo posible y con base en su disponibilidad presupuestal, garantizarán la esterilización gratuita de animales, así como su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, sancionando a quienes incurran en maltrato animal en los términos de esta ley;</i> <i>XII. La elaboración del Reglamento Municipal de Protección Animal; y</i> SIN CORRELATIVO <i>XIII. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.</i>	<i>XII. La elaboración del Reglamento Municipal de Protección Animal; y</i> <i>XIII. Capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas con funciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra los seres sintientes, así como establecer protocolos de actuación para su rescate, cuidado, concientización y respeto, con el fin de garantizar intervenciones efectivas y un trato digno hacia ellos; y</i> <i>XIV. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.”</i>
--	--

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La acción legislativa que se encuentra a nuestra consideración busca fortalecer las facultades de los Ayuntamientos en materia de protección y bienestar animal, mediante la capacitación y asesoría de las personas servidoras públicas que desarrollan funciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra los seres sintientes, así como a través del establecimiento de protocolos de actuación para su rescate, cuidado, concientización y respeto. Misma que representa una medida necesaria para que las disposiciones jurídicas existentes puedan traducirse en acciones concretas, eficaces y sensibles por parte de las autoridades municipales, particularmente ante situaciones de maltrato, abandono, crueldad o peligro que requieran una intervención inmediata y profesional.

La protección de los animales ha experimentado una transformación significativa en las últimas décadas, ya que el desarrollo de nuevas perspectivas científicas y éticas ha permitido reconocer que los animales poseen la capacidad de experimentar dolor, miedo, estrés, sufrimiento y bienestar, circunstancia que ha impulsado a los Estados a fortalecer sus mecanismos de protección, lo cual ha generado un cambio de paradigma en la relación entre las personas y los animales, dejando atrás una visión que los consideraba exclusivamente como bienes o recursos y avanzando hacia un modelo que reconoce la responsabilidad humana de garantizar condiciones adecuadas de vida, prevenir el sufrimiento innecesario y promover un trato digno, por ello, la presente iniciativa responde a una realidad jurídica y social que demanda autoridades mejor preparadas y procedimientos más claros para hacer efectiva la protección de los seres sintientes.

En el ámbito internacional, la protección y el bienestar de los animales se encuentran cada vez más vinculados con conceptos como desarrollo sostenible, salud pública, conservación de la biodiversidad y responsabilidad social, particular



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

relevancia tiene el enfoque denominado “Una Salud” o “One Health”, que reconoce la estrecha interrelación existente entre la salud de las personas, la salud de los animales y el equilibrio de los ecosistemas, bajo esta perspectiva, atender adecuadamente a los animales representa una acción preventiva relacionada con la salud pública y la protección del medio ambiente, por lo que las condiciones de abandono, hacinamiento, reproducción descontrolada, enfermedades o falta de atención veterinaria pueden generar consecuencias que trascienden al propio animal y repercuten en la comunidad, por ello, fortalecer las capacidades de las autoridades que intervienen directamente en estos casos constituye una medida que favorece una visión integral de la salud y del bienestar colectivo.

En el contexto nacional, la protección animal adquirió una nueva dimensión con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, mediante la cual se modificaron los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal, particularmente, el artículo 4o. constitucional establece que queda prohibido el maltrato a los animales y dispone que el Estado mexicano debe garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado en los términos establecidos por las leyes, esta modificación representa un avance sustancial, pues eleva la protección animal a un ámbito de relevancia constitucional y genera un mandato para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

La reforma constitucional también implica que el reconocimiento de los animales como seres sintientes debe acompañarse de mecanismos que permitan materializar su protección, no basta con reconocer jurídicamente que los animales deben recibir un trato adecuado si las autoridades responsables de atender los casos de maltrato no cuentan con los conocimientos, herramientas y procedimientos necesarios para intervenir correctamente. De ahí que la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

capacitación y la implementación de protocolos que propone la iniciativa constituyan una medida congruente con el nuevo parámetro constitucional, ya que la reforma que se plantea permite avanzar de la obligación general de proteger a los animales hacia la construcción de capacidades institucionales concretas para cumplir dicha obligación.

En este sentido, resulta necesario comprender que la protección animal es una responsabilidad compartida entre los diferentes órdenes de gobierno y que los municipios desempeñan un papel particularmente relevante, son los Ayuntamientos quienes, por su cercanía con la población, reciben de manera inmediata una parte importante de las denuncias y solicitudes relacionadas con animales abandonados, maltratados, lesionados o que se encuentran en condiciones que pueden representar un riesgo. Son también las autoridades municipales quienes, a través de sus áreas administrativas, centros de control animal y demás unidades competentes, participan en actividades de rescate, atención, vigilancia, prevención, control y concientización, por ello, fortalecer las capacidades municipales representa una condición indispensable para que el mandato constitucional pueda tener una expresión efectiva en las comunidades.

La propuesta que nos ocupa resulta además congruente con el marco jurídico vigente de Tamaulipas, ya que la Ley de Protección a los Animales para el Estado reconoce expresamente a los animales como seres sintientes y establece el deber de las personas de respetar su vida e integridad, así como proporcionarles un trato digno, este reconocimiento constituye la base jurídica sobre la cual se desarrolla el resto de las disposiciones relacionadas con su protección y bienestar, de igual manera, la propia legislación estatal contempla diversas facultades para los Ayuntamientos en materia de difusión, control animal, captura de animales abandonados y callejeros, verificación de condiciones que afecten el bienestar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

animal y la salud humana, supervisión de establecimientos, atención de hechos derivados del incumplimiento de la ley, campañas de vacunación, desparasitación, adopción y esterilización, entre otras acciones.

Resulta particularmente significativo que el propio artículo 7 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas ya contemple, dentro de las atribuciones municipales, la necesidad de contar con personal debidamente capacitado en las materias relacionadas con la legislación, por lo que la reforma propuesta viene a complementar y fortalecer una obligación que ya se encuentra reconocida en el orden jurídico estatal, la diferencia fundamental consiste en que ahora se propone establecer de manera expresa la facultad de los Ayuntamientos para capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas que desempeñen funciones específicas de prevención, atención y sanción de la violencia contra los seres sintientes, así como establecer protocolos que orienten su actuación.

Esta precisión legislativa resulta pertinente porque la atención de casos de maltrato animal requiere conocimientos especializados y una actuación coordinada, una persona servidora pública que atiende una denuncia debe conocer las disposiciones legales aplicables, así como los criterios básicos para identificar situaciones de riesgo, determinar las acciones que pueden realizarse dentro de sus atribuciones, solicitar la intervención de otras autoridades cuando sea necesario y procurar que cualquier rescate o traslado se realice de manera segura. Asimismo, debe conocer los procedimientos administrativos correspondientes y las obligaciones de documentación y seguimiento que permitan, cuando proceda, iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, por ello, la capacitación debe entenderse como un elemento esencial para garantizar la eficacia de la política pública de protección animal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, se considera acertada la incorporación de los protocolos de actuación, porque éstos permiten establecer procedimientos claros, uniformes y previamente definidos para responder ante diferentes circunstancias, ya que la existencia de un protocolo puede determinar la manera en que se recibe y registra una denuncia, la forma en que se realiza una valoración inicial de los hechos, los criterios para determinar el nivel de riesgo, las autoridades que deben intervenir, las condiciones en que debe efectuarse un rescate, los mecanismos para trasladar y resguardar al animal, la atención veterinaria correspondiente, la documentación de las actuaciones y el seguimiento posterior, con ello se evita que la respuesta institucional dependa exclusivamente del criterio personal de quien atienda el caso y se generan condiciones para una actuación más profesional, ordenada y transparente.

Los protocolos también contribuyen a proteger a las propias personas servidoras públicas, ya que las intervenciones con animales pueden implicar riesgos físicos, sanitarios o ambientales, por lo que contar con procedimientos establecidos permite determinar medidas de seguridad, mecanismos de coordinación y criterios para solicitar apoyo especializado. De esta manera, la protección animal se desarrolla bajo una perspectiva integral que considera simultáneamente el bienestar del animal, la seguridad del personal y la protección de la ciudadanía, por lo que esta visión resulta especialmente relevante en los casos en que existen animales agresivos, enfermos, lesionados, atrapados o sometidos a condiciones extremas.

Otro aspecto fundamental es que la iniciativa incorpora expresamente los conceptos de rescate, cuidado, concientización y respeto, y es mediante esta visión la que permite fortalecer una política pública preventiva y no únicamente reactiva, ya que la protección animal requiere atender las consecuencias del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

maltrato, pero también prevenir que éste ocurra, para ello es necesario promover la tenencia responsable, la esterilización, la adopción, la vacunación, la atención veterinaria, la identificación de los animales y la educación de la población respecto de las obligaciones que implica convivir con seres sintientes.

La concientización adquiere especial importancia porque muchas de las problemáticas relacionadas con el abandono y el maltrato tienen un componente cultural, una sociedad que comprende que los animales sienten y que su bienestar depende en gran medida de las decisiones humanas cuenta con mejores condiciones para prevenir conductas de violencia, negligencia y abandono. En este sentido, las autoridades municipales pueden convertirse en agentes de transformación social, a través de campañas educativas, acciones comunitarias y estrategias de sensibilización que permitan fortalecer una cultura de respeto hacia los animales.

Desde esta perspectiva, la iniciativa también representa una oportunidad para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones, ya que cuando una persona presenta una denuncia por maltrato animal, espera que la autoridad actúe de manera oportuna, sensible y conforme a la ley. La existencia de servidores públicos capacitados y de protocolos claros permite ofrecer una respuesta institucional más consistente y genera mayor certeza respecto del tratamiento que recibirá cada caso, de esta manera, la protección animal también se convierte en una vía para fortalecer la relación entre sociedad y gobierno, al demostrar que las instituciones son capaces de atender problemas que preocupan a la comunidad y de responder con responsabilidad ante quienes solicitan su intervención.

En el ámbito municipal, esta reforma puede favorecer además una mayor coordinación entre las distintas áreas de gobierno, ya que la atención de un caso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de maltrato puede requerir la participación de personal de protección animal, salud, seguridad pública, protección civil, medio ambiente, servicios públicos o áreas jurídicas, dependiendo de las circunstancias. La existencia de protocolos permite establecer con mayor claridad las responsabilidades de cada área y las vías de comunicación entre ellas, a su vez, la capacitación conjunta puede favorecer criterios homogéneos y reducir la posibilidad de actuaciones contradictorias o duplicadas.

Esta coordinación también puede extenderse a otros actores sociales, como asociaciones protectoras de animales, instituciones académicas, colegios de médicos veterinarios zootecnistas y organizaciones de la sociedad civil, la experiencia y conocimiento especializado de estos sectores puede complementar las capacidades de los Ayuntamientos y contribuir a generar mejores estrategias de rescate, atención, rehabilitación, adopción y prevención, de esta manera, la iniciativa favorece una visión de corresponsabilidad en la que gobierno y sociedad participan conjuntamente en la construcción de una cultura de protección animal.

Por ello, el reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes genera la necesidad permanente de perfeccionar los mecanismos destinados a garantizar su bienestar, en este sentido, cada reforma que fortalece las capacidades institucionales representa un avance en la construcción de un sistema de protección más eficaz, estableciendo una herramienta adicional para que los municipios puedan responder de mejor manera a las necesidades existentes en sus comunidades.

La capacitación propuesta debe entenderse, además, como parte de una política de profesionalización del servicio público, ya que las instituciones sólidas requieren personas servidoras públicas preparadas para cumplir las funciones que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la ley les encomienda, esto es especialmente importante cuando se trata de materias que requieren conocimientos multidisciplinarios y sensibilidad en su aplicación. Una autoridad capacitada puede tomar mejores decisiones, actuar dentro de sus competencias, prevenir errores y ofrecer una atención más eficiente a la ciudadanía, por ello, la presente propuesta fortalece la protección animal, así como la calidad de la administración pública municipal.

De igual manera, la iniciativa es congruente con los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y responsabilidad administrativa, ya que al establecer protocolos de actuación se genera mayor certeza sobre la forma en que deben desarrollarse determinadas intervenciones, mientras que la capacitación permite que las personas servidoras públicas conozcan los fundamentos legales que sustentan sus actuaciones, lo que reduce espacios de discrecionalidad indebida y favorece que las decisiones administrativas se encuentren debidamente sustentadas y orientadas al cumplimiento de los objetivos de la legislación.

No debe perderse de vista que el maltrato animal constituye una problemática que puede tener diversas expresiones y consecuencias, el abandono, la crueldad, la falta de atención, el hacinamiento, la violencia física o las condiciones inadecuadas de alojamiento pueden producir efectos negativos en el entorno social y sanitario, de ahí que una política municipal de protección animal deba considerar la prevención, la atención, la vigilancia, la educación y, cuando corresponda, la sanción, por ello, se fortalece precisamente esa visión integral al establecer herramientas para que las autoridades puedan intervenir de manera adecuada en las diferentes etapas de la problemática.

En este marco, los Ayuntamientos son actores fundamentales para llevar a las comunidades los principios de sostenibilidad, salud, bienestar, convivencia y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fortalecimiento institucional, por lo que la protección animal puede contribuir desde el ámbito municipal a la construcción de comunidades más saludables, responsables y respetuosas con el entorno, por ello, la iniciativa se encuentra alineada con la visión de la Agenda 2030 de generar políticas integrales que articulen las dimensiones social, ambiental e institucional del desarrollo.

En este mismo sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha impulsado una visión del desarrollo sostenible en la que la protección del planeta, la biodiversidad y las distintas formas de vida adquieren una importancia creciente, si bien la Agenda 2030 no contiene un Objetivo de Desarrollo Sostenible dedicado exclusivamente al bienestar animal, sus principios permiten identificar una relación directa entre las políticas de protección animal y diversos objetivos internacionales. La protección de los animales, particularmente desde el ámbito municipal, puede contribuir al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas, especialmente cuando las acciones de protección animal se vinculan con la prevención de enfermedades zoonóticas y con la salud pública, de igual manera, guarda relación con el Objetivo 11, relativo a lograr ciudades y comunidades sostenibles, debido a que una adecuada gestión de los animales de compañía y de aquellos que se encuentran en situación de abandono forma parte de las condiciones que favorecen una convivencia ordenada, segura y saludable.

Asimismo, la iniciativa encuentra vinculación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 15, relacionado con la protección de los ecosistemas terrestres y la conservación de la biodiversidad, al promover una cultura de respeto hacia las distintas formas de vida y una actuación institucional responsable frente a los animales, de manera particularmente importante, también se relaciona con el Objetivo 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acceso a la justicia y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas, por lo que la capacitación de las personas servidoras públicas y la elaboración de protocolos de actuación constituyen precisamente mecanismos de fortalecimiento institucional, pues permiten que las autoridades cuenten con conocimientos, procedimientos y criterios uniformes para atender las situaciones que se presenten dentro de su ámbito de competencia.

La propuesta también refleja una concepción humanista del servicio público, la manera en que una sociedad trata a los animales constituye, en buena medida, una expresión de sus valores de empatía, responsabilidad y respeto, ya que una autoridad que interviene de manera adecuada ante el sufrimiento de un ser sintiente contribuye a construir una cultura institucional basada en la sensibilidad y la dignidad, por lo que esta perspectiva reconoce que la protección de los animales forma parte de una convivencia social responsable y de una relación equilibrada con nuestro entorno.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que la iniciativa sometida a nuestra consideración de incorporar una facultad expresa para que los Ayuntamientos capaciten y asesoren a las personas servidoras públicas con funciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra los seres sintientes, así como para establecer protocolos de actuación destinados a su rescate, cuidado, concientización y respeto, permitirá fortalecer las capacidades institucionales y mejorar la respuesta de las autoridades ante los casos que se presenten en los municipios de Tamaulipas.

Por lo que la modificación propuesta contribuye a armonizar el marco jurídico estatal con el nuevo paradigma constitucional de protección y cuidado animal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fortalece las atribuciones municipales ya previstas en la legislación estatal y atiende una necesidad concreta de profesionalización y coordinación institucional.

Estamos convencidos de que reconocer a los animales como seres sintientes debe traducirse necesariamente en acciones concretas de protección, por lo que la ley adquiere verdadero sentido cuando puede ser aplicada de manera efectiva y cuando las instituciones cuentan con las herramientas necesarias para hacerla cumplir, por ello, capacitar a quienes tienen la responsabilidad de atender estos asuntos y establecer protocolos que orienten sus actuaciones representa un paso firme para transformar los principios jurídicos en respuestas reales ante el maltrato, el abandono y la violencia.

Además, es importante destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada, en este contexto, dicha Secretaría expuso, en términos generales, su aprobación del presente asunto.

Finalmente, consideramos que esta reforma representa una oportunidad para continuar construyendo un Tamaulipas más responsable, empático y comprometido con la protección de todas las formas de vida, se trata de fortalecer a los Ayuntamientos para que puedan actuar con mayor preparación, sensibilidad y certeza jurídica, de brindar a la ciudadanía instituciones capaces de responder ante las denuncias y, principalmente, de garantizar que los animales que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

encuentren en una situación de vulnerabilidad reciban una intervención digna y respetuosa.

Misma que contribuirá a consolidar una política pública de protección animal basada en la prevención, la profesionalización, la coordinación, la responsabilidad y el respeto hacia los seres sintientes, fortaleciendo con ello el marco jurídico de nuestro Estado y reafirmando que en Tamaulipas avanzamos hacia una sociedad más justa, sensible y responsable.

VI. Conclusión

Finalmente, en virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XII, y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual en su orden natural del artículo 7, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Los...

I. a la XI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. La elaboración del Reglamento Municipal de Protección Animal;

XIII. Capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas con funciones de prevención, atención y sanción de la violencia contra los seres sintientes, así como establecer protocolos de actuación para su rescate, cuidado, concientización y respeto, con el fin de garantizar intervenciones efectivas y un trato digno hacia ellos; y

XIV. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.